

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00752-2024 DE JUEVES, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN NUEVE PODAS DE ÁRBOLES UBICADOS EN ESPACIO PÚBLICO DEL BARRIO NUEVO BOSQUE ETAPA SÉPTIMA, MANZANA 68B, LOTE 16 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 (*Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el establecimiento Publico Ambiental de Cartagena*) con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-24-0018640 el señor **JAIRO ALBERTO BUSTILLO VÁZQUEZ**, solicita intervenir varios árboles ubicados en la manzana de su vivienda, poda de unos inmensos arboles especialmente mangos, los cuales impiden la visibilidad del alumbrado público, aumentando los niveles de inseguridad del sector, al igual que la penetración del sol a la calle.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 569 de fecha 29 de abril de 2024, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…) ANTECEDENTES

En atención al radicado EXT-AMC-24-0018640 presentado por el señor Jairo Alberto Bustillo Vázquez, quien solicita intervenir varios árboles ubicados en la manzana de su vivienda, poda de unos inmensos arboles especialmente mangos, los cuales impiden la visibilidad del alumbrado público, aumentando los niveles de inseguridad del sector, al igual que la penetración del sol a la calle.

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	9	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Mango	1	10	0.48	bueno	10°23'21.36"N 75°30'31.15"O	
Mango	1	9	0,22	bueno	10°23'21.44"N 75°30'31.41"O	
Mango	1	10	0,40	bueno	10°23'21.30"N 75°30'31.49"O	
Mango	1	12	0,44	bueno	10°23'21.34"N 75°30'31.68"O	
Mango	1	10	0,40	bueno	10°23'21.51"N 75°30'32.38"O	
Mango	1	12	0,48	bueno	10°23'21.59"N	
Mango	1	10	0,50	bueno	10°23'21.63"N 75°30'32.63"O	
Mango	1	10	0,50	bueno	10°23'21.68"N 75°30'32.77"O	
Mango	1	10	0,40	bueno	10°23'21.67"N 75°30'32.99"O	

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

El día 18 de abril del 2024, se realizó visita de Inspección en el barrio Nuevo Bosque etapa siete Manzana 68B lote 16, donde atendió la visita el señor: Jairo Alberto Bustillo Vázquez a quien se le manifestó el motivo de la visita y quien acompañó a realizar



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

el recorrido, observando: a lo largo de la calle se encuentran aproximadamente 12 árboles de mago, de los cuales 9 se encuentran en interacción con el cableado eléctrico de la calle. Se encuentran en espacio público

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa autorizar, para que se realice poda de formación a los árboles en estudio, ya que las ramas de los árboles hacen contacto con el cableado eléctrico y de telefonía, lo cual representa un riesgo para los ocupantes de la vivienda del frente.

Esta actividad se debe realizar por parte de la empresa prestadora del servicio energía eléctrica de la zona, la cual debe despejar el cableado eléctrico para minimizar riesgo y se debe tener en cuenta que la calle es peatonal y angosta.

RECOMENDACIONES

1.- Al realizar la poda de formación de los árboles, deben darles simetría, realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos, coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de la Secretaria general del distrito y de la empresa prestadora del servicio de energía cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Las actividades ejecutadas deben ser 1 poda de formación, según criterio de lo evaluado en la visita de inspección.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades. (...)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

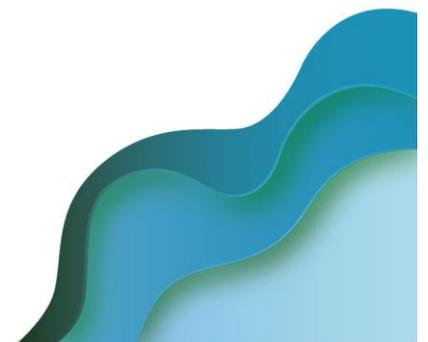
La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 569 de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena y a la EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para realizar podas TECNICAS DE SANIDAD, REDUCCION DE ALTURA Y CORTE DE RAMAS ENTRELAZADAS EN CABLEADO ELECTRICO, a nueve (9) especies arbóreas que se encuentran plantadas en espacio público del barrio Nuevo Bosque Etapa Séptima, Manzana 68B, lote 16, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 569 de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA TECNICA DE SANIDAD Y REDUCCION DE ALTURA de nueve árboles, que se encuentran plantados en espacio público en el Barrio Nuevo Bosque Etapa Séptima, Manzana 68B, lote 16. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la **EMPRESA DE ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias proceda a desarrollar todas las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA TECNICA DE RAMAS ENTRELAZADAS EN CABLEADO ELECTRICO de nueve árboles, objeto de la presente solicitud, que se encuentran plantados en espacio público en el Barrio Nuevo Bosque Etapa Séptima, Manzana 68B, lote 16. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las características y especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	9	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango	1	10	0.48	bueno		10°23'21.36"N 75°30'31.15"O
Mango	1	9	0,22	bueno		10°23'21.44"N 75°30'31.41"O
Mango	1	10	0,40	bueno		10°23'21.30"N 75°30'31.49"O
Mango	1	12	0,44	bueno		10°23'21.34"N 75°30'31.68"O
Mango	1	10	0,40	bueno		10°23'21.51"N 75°30'32.38"O
Mango	1	12	0,48	bueno		10°23'21.59"N
Mango	1	10	0,50	bueno		10°23'21.63"N 75°30'32.63"O
Mango	1	10	0,50	bueno		10°23'21.68"N 75°30'32.77"O
Mango	1	10	0,40	bueno		10°23'21.67"N 75°30'32.99"O

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al señor **JAIRO ALBERTO BUSTILLO VÁZQUEZ**, lo autorizado mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de las podas contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a la empresa **ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, TRES (3) meses para la ejecución de las podas de los árboles entrelazados en cableado eléctrico, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: la **Secretaria General del Distrito de Cartagena**, deberá:

7.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las podas autorizadas.

7.2 Realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

7.3. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

7.4. Es muy importante, al momento de realizar las podas, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si el árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

7.5. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7.6. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas, Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

7.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

7.8. Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO OCTAVO: ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM, deberá:

8.1 informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las podas de ramas entrelazadas con cableado eléctrico a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará las poda autorizadas.

8.2 Realizar las actividades de poda con personal calificado y certificado por la empresa, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

8.3. Al realizar las podas de ramas entrelazados con cableado eléctrico, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

8.4. Es muy importante, al momento de realizar las podas de las ramas entrelazadas con cableado eléctrico, tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

8.5. Revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de las ramas del mismo estén ubicadas fauna silvestre que puedan verse perjudicadas por el impacto de las podas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

8.6. deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

8.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ella para dejar libres de los mismos a la zona la intervenida.

8.8. Al realizar los cortes, se deben realizar de forma homogéneas/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingresen patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La **Secretaria General del Distrito de Cartagena** responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas autorizadas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La empresa **ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas de árboles entrelazados con cableado eléctrico.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: **REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **Secretaria General del Distrito de Cartagena** de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: **NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa **ENERGIA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP AFINIA GRUPO EPM**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

Laura Elena del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada

VoBo: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Carlos Hernando Triviño Montes

Proyectó: María A. Villarroya M. AAE

Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

